



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Cinco (5) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	JOSE ADOLFO ESPITIA
Radicado:	258234089001201400015-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelares:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado JOSE ADOLFO ESPITIA, tenga en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, en la entidad señalada en el escrito allegado para el efecto por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 7.900.000)

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas. Por secretaria procédase de conformidad a lo normado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bcb03017a7f4c0d3b14163ee43b0724e1e1983680f380feb751c485cde9e00f
Documento generado en 05/10/2023 08:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Cinco (5) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	ALONSO RAMIREZ PEREZ
Radicado:	258234089001201500028-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelares:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado ALONSO RAMIREZ PEREZ, tenga en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, en la entidad señalada en el escrito allegado para el efecto por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 13.500.000)

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas. Por secretaria procédase de conformidad a lo normado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c6f112ec2a7b69abb07abb6814fe175df5ce60b37fd532d44edc2300d1f685d
Documento generado en 05/10/2023 08:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Cinco (5) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	MAXIMILIANO GIL GONZALEZ
Radicado:	258234089001201500044-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelares:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado MAXIMILIANO GIL GONZALEZ, tenga en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, en la entidad señaladas en el escrito allegado para el efecto por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS(\$ 9.900.000)

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas. Por secretaria procédase de conformidad a lo normado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10be3c2a509d6d1208391fec819e04694c3f4ea45632176ef8bbd016b5af04bb
Documento generado en 05/10/2023 08:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Cinco (5) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	BLANCA CECILIA RAMIREZ SASTRE
Radicado:	258234089001202200025-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AGREGUESE AL PROCESO

Las documentales allegadas al correo institucional del Juzgado por el mandatario judicial del ejecutante, agréguese al expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

JUEZ

Proyectó: El Secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b73ac6c1d1a9863905aaf1879d240b9d2a5e381b7de14f11db285e24fc3a75b2
Documento generado en 05/10/2023 08:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Cinco (5) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados:	LUZ MIREYA VIRGUEZ RAMIREZ E ISIDORO RAMIREZ MEDELLIN
Radicado:	258234089001202300025-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO REQUIERE

El despacho observa que la personera judicial del ejecutante, allega al correo institucional del Juzgado, escrito donde al inicio del mismo, hace manifestación sobre un incidente de nulidad por falta de competencia, pero, esta unidad judicial se percata, que el ejecutado ISIDORO RAMIREZ MEDELLIN, en su contestación de la acción, no interpone incidente alguno en este asunto, amén, de que actúa en nombre propio y no a través de apoderado.

Así las cosas, se requiere a la parte accionante, para que indique a que incidente de nulidad se refiere en su escrito, en el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El Secretario.

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eded49ff45560ffd04bb11c715245217c027dc9520196055f2ec0b3046ede60e**
Documento generado en 05/10/2023 08:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>